



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR

Aprobado por Resolución Departamental No 9498 del 03 de diciembre de 2001 y

Resolución Municipal No 017 del 02 de febrero de 2010

NIT: 811020153-6 DANE: 205615000397

TEL: 444 42 47 - 563 07 77

CONTRATO 004-2023 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR y BOMBEROS DE RIONEGRO

OBJETO	RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR
PLAZO	Quince días
VALOR	(\$586.000) QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS

Entre los suscritos a saber PEDRO ORLANDO RUIZ BEDOYA identificado con cédula No. 70103518 en calidad de RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR, debidamente facultada para contratar según Acuerdo del Consejo Directivo, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte, y WILSON ARENAS VILLADA de la otra parte, identificado con cédula de ciudadanía 15.440.281, en su calidad de Comandante y representante legal del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Rionegro quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente CONTRATO:

CONSIDERACIONES	La Institución Educativa BALTAZAR SALAZAR, es un establecimiento educativo de carácter oficial, adscrita al Municipio de Rionegro, comprometida con la calidad educativa y la formación integral de los educandos. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, La Institución Educativa BALTAZAR SALAZAR del Municipio de Rionegro -Antioquia, desarrolla su función administrativa bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante programas del Plan educativo Institucional. Con el propósito que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR, de cumplimiento a sus funciones misionales y a las labores diarias que requiere una institución para poder atender con calidad a toda la comunidad educativa, se requiere la recarga y mantenimiento de extintores de la institución educativa Baltazar Salazar, con el fin de garantizar al máximo la calidad de los procesos educativos, la mejora de la seguridad, prevención de incendios, cumplimiento normativo y la protección de toda la comunidad educativa. En ese sentido, y conforme a lo establecido en el manual de contratación vigente para la institución educativa, en lo referente a "mínimo dos (2) cotizaciones cuando el servicio o compra sea
-----------------	---

Educamos para la transformación social.

RIONEGRO - ANTIOQUIA Vereda Portezuela - Corregimiento Sur
baltazarsalazar2012@gmail.com

	mayor a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), se solicitó una cotización, las mismas que se evidencia que la propuesta presentada por BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO con NIT. 8909813011, por lo que se permite la contratación con este, además el contratista cumple con los documentos legales, debidamente revisados y avalados por el rector de la institución educativa Que la Institución Educativa elaboró los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, se determinó que se adelantaría un proceso de contratación directa teniendo en cuenta que el Cuerpo de Bomberos de Rionegro es una entidad que presta el servicio de suministro, recarga con el lleno del cumplimiento de las normas de calidad para este fin. Que teniendo en cuenta lo anterior, la institución educativa evaluó la propuesta presentada por el CUERPO BENEMÉRITO DE BOMBEROS DE RIONEGRO y la encuentra ajustada en el marco de los principios de idoneidad y experiencia, por lo que se procede a celebrar el presente contrato, siendo un desarrollo. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co. Que, por las anteriores consideraciones, el presente Contrato de se registrá por las siguientes cláusulas:																														
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO	OBJETO: RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR. ALCANCE: El presente objeto contractual comprende: <table><tr><th>IT E M</th><th>DETALLE</th><th>CANTIDAD</th><th>VALOR</th><th>VALOR TOTAL</th></tr><tr><td>1</td><td>Recarga extintor de 10 lbs ABC multipropósito</td><td>22</td><td>22.000</td><td>484.000</td></tr><tr><td>2</td><td>Mantenimiento extintor Solkaflam</td><td>4</td><td>8.000</td><td>32.000</td></tr><tr><td>3</td><td>Recarga extintor agua a presión</td><td>4</td><td>12.000</td><td>48.000</td></tr><tr><td>4</td><td>Recarga extintor de 10 lbs BC polvo químico seco</td><td>1</td><td>22.000</td><td>22.000</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>586.000</td></tr></table>	IT E M	DETALLE	CANTIDAD	VALOR	VALOR TOTAL	1	Recarga extintor de 10 lbs ABC multipropósito	22	22.000	484.000	2	Mantenimiento extintor Solkaflam	4	8.000	32.000	3	Recarga extintor agua a presión	4	12.000	48.000	4	Recarga extintor de 10 lbs BC polvo químico seco	1	22.000	22.000					586.000
IT E M	DETALLE	CANTIDAD	VALOR	VALOR TOTAL																											
1	Recarga extintor de 10 lbs ABC multipropósito	22	22.000	484.000																											
2	Mantenimiento extintor Solkaflam	4	8.000	32.000																											
3	Recarga extintor agua a presión	4	12.000	48.000																											
4	Recarga extintor de 10 lbs BC polvo químico seco	1	22.000	22.000																											
				586.000																											
CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO	A partir de la suscripción del Acta de inicio sin exceder el 30 de diciembre de 2023																														



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR

Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001 y

Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010

NIT: 811020153-6 DANE: 205615000397

TEL. 444 42 47 - 563 07 77

CLÁUSULA TERCERA. VALOR	El valor del presente proceso es (\$586.000) QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS Se hará un único pago en los cinco días hábiles siguientes a entrega de los documentos de cobro. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONTRATISTA determine para tal fin, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, en la que certifique que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al sistema de seguridad social integral en pensión y salud, así como los propios del SENA, I.C.B.F. y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Tesorería de Fondos de Servicios Educativos. En todo caso, el desembolso estará sujeto a la planeación financiera de la Tesorería, y sólo se aprobará el desembolso de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas de manera mensual y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista seleccionado las cuales serán consignadas en el informe de supervisión y serán parte integrante del acta de pago.
CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO	PARÁGRAFO 1: Si las facturas y/o cuenta de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. PARÁGRAFO 2: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente convenio, los cuales corren a cargo del contratista. PARÁGRAFO 3: Los desembolsos quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del convenio.

Educamos para la transformación social.

RIONEGRO - ANTIOQUIA Vereda Pontezuela - Corregimiento Sur
baltazarsalazar2012@gmail.com

	PARÁGRAFO 4: Si la entidad recibe los documentos para el pago dentro de los CINCO (5) últimos días hábiles del mes, se tramitarán para efectos de desembolso, el primer día hábil del mes.
CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	<u>OBLIGACIONES GENERALES:</u> 1. Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2. cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3. De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 "no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho. 4. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social. 5. Recargar el total de los extintores multipropósito. 6. Entregar los extintores recargados en la Institución Educativa. 7. llevar a cabo la capacitación para el uso de los extintores.
CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. 2. Expedir el Registro Presupuestal. 3. Designar un supervisor del contrato. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato. 5. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas. 6. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. 8. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista. 9. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. 10. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración. 11. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo. 12. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN	La Supervisión del presente contrato por parte de la Institución Educativa estará a cargo de la RECTOR, en cabeza de PEDRO ORLANDO RUIZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 7010351, quien vigilará el contrato en la parte administrativa desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización. 1. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR

Aprobado por Resolución Departamental No. 9498 del 03 de diciembre de 2001 y

Resolución Municipal No. 017 del 02 de febrero de 2010

NIT: 811020153-6 DANE: 205615000397

TEL. 444 42 47 - 563 07 77

	ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final. 2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. 4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual. 5. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia. 8. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. 9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. 10. Garantizar la publicación del contrato y sus anexos en las plataformas establecidas por ley para ello esto es SECOP, SIA OBSERVA 11. Realizar el Acta de Liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos. 12. El supervisor vigilará y velará por que el contratista garantice el cumplimiento de todas las normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables. 13. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.
CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la

Educamos para la transformación social.

RIONEGRO - ANTIOQUIA Vereda Pontezuela - Corregimiento Sur
baltazarsalazar2012@gmail.com

	cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.
CLÁUSULA DÉCIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRESTACIONES SOCIALES	Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el persona que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra la Institución para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR

Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001 y

Resolución Municipal No 017 del 02 de febrero de 2010

NIT: 811020153-6 DANE: 205615000397

TEL. 444 42 47 - 563 07 77

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado; 2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad; 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen; 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO; 5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica; 2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes; 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES	MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa

Educamos para la transformación social.

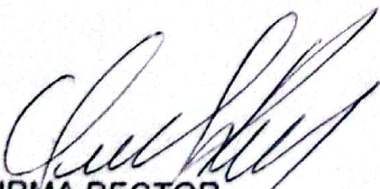
RIONEGRO - ANTIOQUIA Vereda Pontezuela - Corregimiento Sur
baltazarsalazar2012@gmail.com

	pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES	El presente contrato si bien se rige por el régimen especial como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA GARANTÍAS	Para la ejecución del objeto contractual, por el valor total del contrato no se considera necesario solicitar pólizas al contratista.
CLÁUSULA VIGÉSIMA LUGAR DE EJECUCIÓN	El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro, Institución Educativa Baltazar Salazar..
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENT O Y EJECUCIÓN	El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio.
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PUBLICACIÓN:	El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto N°1082 de 2015.

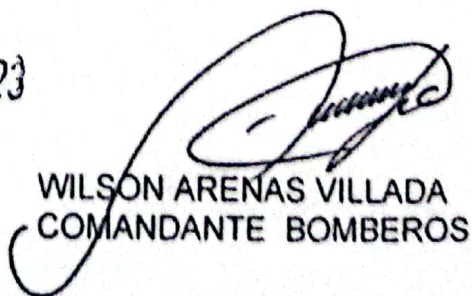
En constancia se firma a los

días del mes de

de 2023.


FIRMA RECTOR

09 JUN 2023


WILSON ARENAS VILLADA
COMANDANTE BOMBEROS

BOMBEROS RIONEGRO
COMANDANTE